

**PODER JUDICIAL**

Jiutepec, Morelos a doce de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente número **02/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido ante este Juzgado por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, y;

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado, el día veinte de enero de dos mil veintiuno, la licenciada **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de apoderada legal de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demando en la vía Especial Hipotecaria de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de acreditados, las prestaciones a que hacen referencia y manifestaron los hechos que se desprenden del libelo inicial de demanda, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, anexaron los documentos relativos a la personalidad y base de la acción, invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al caso y ofreció pruebas.

2.- Por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma correspondiente, se tuvo por acreditada la personalidad de la accionante en su carácter de apoderada legal de la institución bancaria **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, toda vez que el crédito que se reclama consta en la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, se

ordenó expedir por cuadruplicado las cédulas hipotecarias y el registro de las mismas, asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada con las copias simples exhibidas de la demanda, sus anexos y cédula hipotecaria, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de su legal notificación contestaran la demanda entablada en su contra; requiriéndoles para que en el momento de la diligencia manifestaran si aceptaban o no la responsabilidad de depositarios del bien inmueble con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse inmovilizados y que forman parte de la misma finca; y en caso de no aceptar dicho encargo, debería quedar en depósito judicial de la persona que designara la parte actora bajo su más estricta responsabilidad, en la inteligencia de que dicho depósito no facultaba un lanzamiento; de igual forma se les requirió para que al momento de contestar la demanda señalarán domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirían efectos por medio del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado. A efecto de que se procediera al avalúo de la finca hipotecada, para efecto de tomar en cuenta el valor comercial del inmueble materia del presente juicio; se tuvo por designado como perito valuador de la parte actora al Ingeniero [No.7] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] y se nombró al ciudadano [No.8] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], como perito del Juzgado, a quienes se ordenó hacer saber su designación, para el efecto de que comparecieran ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido a su favor; se requirió a la parte demandada para que designaran perito valuador de su parte apercibidos que de no hacerlo, se perfeccionaría con el dictamen que rindiera el perito designado por este Juzgado; así mismo se ordenó girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para el efecto de inscribir la cedula hipotecaria correspondiente; se tuvo por señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se indicó y por autorizados para los mismos términos a las personas mencionadas en el escrito de demanda. Finalmente, advirtiendo del contrato base de la acción, la existencia de un diverso acreedor hipotecario, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), se ordenó notificarle la cédula hipotecaria para que hiciera valer sus derechos.

3.- Debido al desconocimiento del paradero de los demandados, en acuerdo del ocho de abril de dos mil veintiuno, se ordenó girar oficios a diversas dependientes públicas y privadas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvieran proporcionar el domicilio que en sus archivos aparezca, de los demandados [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

4. Una vez agotada infructuosamente la búsqueda del paradero de los demandados [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en auto del tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se publicaron los días uno, seis y once de octubre de dos mil veintiuno, en el Boletín Judicial y en el periódico "La Unión de Morelos".

5.- En auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por acreditado el cambio de denominación de la institución crediticia actora, quedando como [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

6.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, previa certificación secretarial se tuvo a los demandados [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por perdido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra, se hizo efectivo el apercibiendo por lo que las notificaciones aun las de carácter personal le surtirían efecto por medio del boletín judicial; asimismo, se ordenó notificar el presente juicio al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

7.- Mediante cédula de notificación personal de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, el Actuario del Juzgado Civil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en auxilio de las labores de este juzgado, emplazó al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

8.- En auto del catorce de marzo de dos mil veintidós, se declaró precluido el derecho del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), ordenando sus posteriores notificaciones por medio del boletín judicial.

9.- La audiencia de conciliación y depuración se verificó el día seis de junio de dos mil veintidós, debido a la incomparecencia de los demandados

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el diverso acreedor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), se pasó a la etapa de depuración y al no advertirse excepciones de previo y especial pronunciamiento que resolver, se declaró abierta la dilación probatoria por el plazo común de CINCO DÍAS.

10.- El quince de junio de dos mil veintidós, se proveyeron las pruebas de la parte actora, admitiéndose LA CONFESIONAL, LA PERICIAL EN CONTABILIDAD, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Los demandados [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y el diverso acreedor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), no ofrecieron pruebas.

11.- Con fecha quince y dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se mandaron glosar al sumario, los dictámenes periciales en materia de CONTABILIDAD, presentados por el contador público [No.15] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], perito designado por la parte actora, y la contadora pública [No.16] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], designada por este juzgado.

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

12.- La audiencia de pruebas y alegatos se celebró en dos etapas, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se desahogaron las pruebas confesional a cargo de los demandados [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quienes fueron declarados confesos debido a su inasistencia injustificada; y el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se pasó a la etapa de alegatos, en la cual se mandaron glosar los presentados por escrito por la parte actora; posteriormente se reservó la citación para resolver, en razón de que la titular del Juzgado se encontraba ausente por virtud de comisión.

13.- El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se mandó ponerlos a la vista para dictar sentencia definitiva, la que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- ESTUDIO DE LA COMPETENCIA y LA VÍA. Se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; establece:

"...Toda demanda debe formularse por escrito ante Órgano Jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley..."

Por su parte, el artículo 34 del mismo Ordenamiento Legal, en su fracción III señala: *Es órgano judicial competente por razón del territorio: "...III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles..."*, en consecuencia y teniendo que la presente controversia versa sobre una pretensión real de hipoteca, y el bien inmueble materia de la litis, es identificado como: [No.18] ELIMINADO el domicilio [27], lugar donde se ejerce jurisdicción; lo anterior, aunado a que en la cláusula cuarta del capítulo

quinto, del contrato hipotecario base de la acción, las partes acordaron someterse a la jurisdicción de los Tribunales del lugar donde se ubique el inmueble; por ello ésta autoridad judicial resulta competente para conocer y fallar el presente asunto.

Así también, la vía elegida es la correcta, toda vez que, tratándose de juicios sobre el pago de crédito con garantía hipotecaria, éstos se ventilarán en la vía Especial Hipotecaria, tal y como lo establece el precepto legal contenido en el artículo 623 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, asimismo el crédito consta en escritura debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y catastrales del Estado de Morelos.

II.- ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN. A continuación, se procede a examinar la representación de los apoderados legales y la legitimación de

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

antes [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por ser ésta quien instauró el juicio que nos ocupa, al ser una obligación del Juez, que debe ser estudiada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte la haya objetado por vía de excepción. Al efecto, el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, establece que: *"...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada..."*.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Bajo esa tesitura, debe decirse que la representación ejercida por _____ la _____ Licenciada [No.21] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], apoderada legal de la parte actora, quedó debidamente acreditada con la copia certificada del instrumento notarial número 124,724 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del notario público número 137 de la Ciudad de México, la cual contiene entre otros actos jurídicos el Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través de su Apoderado Legal a favor de la mencionada abogada.

Ahora bien, la accionante hizo saber a este órgano jurisdiccional el cambio de denominación de su presentada [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo que acreditaron con el instrumento Notarial número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Notario Público número 137 de la Ciudad de México, observándose de la foja 15 y subsecuentes, del instrumento público de referencia en el aparado del Orden del Día, así como en las resoluciones, se aprobó el cambio de denominación de la institución [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para quedar en lo sucesivo como [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], tal y como se estableció en la foja 16 de la escritura en comento.

Ahora bien, para acreditar la legitimación de la parte actora en la presente instancia, se anexó a la demanda, el **Segundo Testimonio** de la Escritura Pública número 25,419, libro 719, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, del protocolo de Notario Público número

nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número [No.27] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], con fecha de registro veintiuno de febrero de dos mil quince; el cual contiene entre otros actos jurídicos:

1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) como acreditante y [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con el consentimiento de su esposa [No.29] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], como acreditados;

2. Contrato de apertura de Crédito Simple, celebrado por [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como acreditante y [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], como acreditados.

3. La constitución de la garantía hipotecaria realizada por [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a favor de [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en relación con la [No.34] ELIMINADO el domicilio [27], identificada catastralmente con la cuenta [No.35] ELIMINADA la clave catastral [68], con superficie total de setenta y cuatro metros veintisiete centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: [No.36] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]. A dicha casa le corresponde dos cajones de estacionamiento y el veinticinco por ciento de INDIVISO en tres metros setenta y cinco centímetros, con área común. Inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.37] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], con fecha veintiuno de febrero de dos mil quince.

Documentales públicas que se consideran verosímiles para acreditar la legitimación activa y pasiva de las partes en la presente contienda, dado que de ellas se desprende la personería con que cuenta la apoderada legal que comparece en representación de [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] antes [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y el derecho e interés jurídico de éste para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional y la pasiva de la parte demandada [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para oponer defensas y excepciones, así como el cambio de denominación de su presentada [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; siendo dable concederles valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 Fracción II y 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos investidos de fe pública y en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley. Sin que esto signifique la procedencia de la acción.

Corroborar lo anterior la Tesis Jurisprudencial: I.110.C. J/1, Página: 2066. Novena Época. Registro: 169857, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil, que es del tenor literal siguiente:

“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 155/2002. Gracia María Martinelli Pincione. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez. Amparo directo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.43] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], con fecha de registro veintiuno de febrero de dos mil quince; el cual contiene entre otros actos jurídicos:

1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) como acreditante y [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con el consentimiento de su esposa [No.45] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], como acreditados;

2. Contrato de apertura de Crédito Simple, celebrado por [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como acreditante y [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], como acreditados, en cuya Cláusula Primera, se desprende, que "[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su calidad de acreditante puso a disposición de los acreditados un crédito por la cantidad **\$1,167,481.20 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100)**

3. La constitución de la garantía hipotecaria realizada por [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en **PRIMER LUGAR Y GRADO**, a favor de [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en relación con la [No.51] ELIMINADO el domicilio [27], identificada catastralmente con la cuenta [No.52] ELIMINADA la clave catastral [68], con superficie, medidas y colindancias ya descritas.

Documental la que se analiza, y que, al no haber sido impugnada, ni objetada en su contenido y forma, en razón de que los demandados

[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no dieron contestación a la demanda entablada en su contra, siendo factible concederle pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 444 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

En ese sentido, se tiene por acreditado **el primer elemento** que contempla el numeral 624 Fracción I de la Ley Adjetiva Civil en el Estado, tomando en consideración que en las cláusulas primera, segunda y tercera, del apartado de las anotaciones marginales, del contrato básico analizado, se aprecia que el **primer testimonio** se entregó al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el **segundo testimonio** a [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y el **tercer testimonio** a los acreditados [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. En consecuencia, no es dable exigir a la parte actora la exhibición del primer testimonio, dada la existencia de dos acreedores en primer lugar y grado y que el primero fue expedido a favor del citado instituto.

Por otra parte, se acredita el **segundo elemento de la acción**, toda vez que el crédito otorgado a la parte demandada [No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es de aquellos que conforme al contrato de hipoteca y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 624 fracción II debe ser de plazo cumplido o deba anticiparse conforme al contrato hipotecario, esto es, en relación con lo estipulado en la cláusula Décima Cuarta del Capítulo Tercero del Contrato base de la acción (visible a foja 56 del expediente en que se actúa), se convino que la ahora actora podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de lo adeudado, si los acreditados faltaren al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que allí contrajo, por lo que, tomando en consideración que los demandados [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de acreditados, omitieron dar cumplimiento al pago de las mensualidades a partir del uno de mayo de dos mil veinte, se actualiza la hipótesis prevista en el inciso a) de la citada cláusula Decima Cuarta

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del contrato hipotecario base de la acción.

Hecho que se corrobora con el estado de cuenta certificado de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, emitido por la licenciada en contabilidad [No.58] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], con cedula profesional número 10502595, profesionista facultada por la parte actora, del cual se advierte que la parte demandada dejó de cumplir puntualmente sus obligaciones de pago, dejando de pagar mensualidades a partir del uno de mayo de dos mil veinte; desprendiéndose del mismo, que el resumen de adeudo al uno de noviembre de dos mil veinte, en la siguiente tabla:

| DESGLOSE DE ADEUDOS | TOTALES |
|---|-----------------------|
| SALDO DE CAPITAL | \$1,167,481.20 |
| Menos el total de los pagos efectuados al capital a la fecha de la certificación | \$165,446.09 |
| subtotal | \$1,002,035.11 |
| Intereses ORDINARIOS | \$425,485.35 |
| Menos los pagos efectuados a la fecha de la certificación | \$328,281.94 |
| Menos el total de las condonaciones por este concepto a la fecha de certificación | - |
| Total por este concepto (intereses ordinarios) | \$97,203.41 |
| INTERESES MORATORIOS calculados a la fecha de la certificación | \$244.22 |
| Menos el total de los pagos efectuados | - |
| Menos el total de las condonaciones | - |
| Total a la fecha de certificación por este concepto (intereses moratorios) | \$244.22 |
| Total de Adeudo | \$1,099,482.74 |

Asimismo, de autos se desprende que los demandados no justificaron con medio de prueba alguno haber realizado el pago de las amortizaciones que se les reclaman en la presente instancia y que se obligaron a pagar en términos de las cláusulas Primera y Quinta del capítulo tercero del contrato hipotecario base de la acción, denominado "DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA ENTRE "BANCOMER" Y "EL ACREDITADO", a pesar de que correspondía a estos la carga de demostrar que no

adeudaban cantidad alguna por los conceptos que se le reclaman.

En relación **al tercer** elemento del ordinal citado en el presente considerando, debe decirse que el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, base de la presente acción, consta en Escritura Pública número 25,419, libro 719, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, del protocolo de Notario Público número nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número **[No.59] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**, con fecha de registro veintiuno de febrero de dos mil quince; en consecuencia, se tiene por acreditado **el tercer elemento** que contempla el numeral 624 Fracción I de la Ley Adjetiva Civil en el Estado, tomando en consideración que en las cláusulas primera, segunda y tercera, del apartado de las anotaciones marginales, del contrato básico de la acción, se aprecia que el **primer testimonio** se entregó al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el **segundo testimonio** a **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y el **tercer testimonio** a los acreditados **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. En consecuencia, no es dable exigir a la parte actora la exhibición del primer testimonio, dada la existencia de dos acreedores en primer lugar y grado, **que el mismo fue expedido a favor del citado instituto.**

Consecuentemente, es procedente decretar el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado entre las partes ahora contendientes, resultando así fundada la acción especial hipotecaria, al haber incurrido los demandados **[No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato básico (pago oportuno); en tales circunstancias, ajustado a las reglas de la carga probatoria a que se sujetan los ordinales 384 y 386 del Código Procesal Civil en vigor, al haberse actualizado los supuestos legales contenidos en el artículo 624 del Código Procesal Civil, toda vez que se encuentra



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. N° 02/2021-1

BBVA México, S. A.

vs

[No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.96] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

Especial Hipotecario

Sentencia Definitiva

exhibida en autos la Escritura Pública número 25,419, libro 719, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, del protocolo de Notario Público número nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número [No.63] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], con fecha de registro veintiuno de febrero de dos mil quince, resulta procedente el ejercicio de la acción real hipotecaria ejercitada por [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] antes [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por conducto de su apoderada legal, en contra de [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], hoy demandados en el presente juicio, y se condena al pago de la cantidad que reclama la institución de crédito actora por concepto de saldo total insoluto vencido del crédito por la cantidad de **\$1,002,035.11 (UN MILLÓN DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 11/100 M. N.)**, conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, en razón de que por una parte, los demandados [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no comparecieron al juicio ni acreditaron haber realizado el pago al que se obligaron en el referido contrato y por la otra, la parte actora acreditó dicho adeudo, mediante el estado de cuenta certificado, expedido por la licenciada en contabilidad [No.68] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], con cedula profesional número 10502595, profesionista facultada por la parte actora, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, y que exhibió como prueba documental privada, para fijar los saldos resultantes a cargo de la hoy demandada y que hacen líquido y determinado el adeudo antes aludido, visible a fojas de la 146 a la 155 del expediente principal; documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por de los artículos 444 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que es apta y suficiente para determinar la liquidez de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conceptos que reclama en esta instancia la parte actora, en el que refleja que dejaron de pagar los demandados [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las amortizaciones correspondientes a partir del mes de mayo de dos mil veinte, tal y como cito la apoderada legal de la actora en su relato de hechos de la demanda inicial; apoya a lo anterior, la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, página 906, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

"CONTRATOS, VALIDEZ DE LA CLÁUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO EN LOS. *El modo normal de extinción del plazo fijado para el cumplimiento de una obligación consiste en la llegada del día señalado para el vencimiento, mientras que los artículos 1959, 2907 y 2909 del Código Civil para el Distrito Federal, precisan ciertamente las hipótesis en que por disposición de la ley es privado el deudor del beneficio del plazo; mas ello no significa que éste no pueda extinguirse por otras causas, como la renuncia del propio deudor, cuando el término ha sido establecido en su favor, y especialmente por la voluntad de los contratantes. El artículo 1832 del mismo Código Civil dispone que en los contratos civiles cada uno se obliga de la manera y términos en que aparezca que quiso obligarse, de manera que las partes están facultadas para fijar los casos de extinción del plazo señalado para el cumplimiento de la obligación, estableciendo las hipótesis cuya realización traerá como consecuencia el vencimiento anticipado. Si bien el artículo 1797 del citado ordenamiento prescribe que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, es inexacto que esta disposición resulte infringida por la cláusula que faculte al acreedor para dar por vencido anticipadamente el plazo, en caso de que el deudor deje de cubrir una o más de las mensualidades pactadas, pues de esta manera no quedan la validez o el cumplimiento del contrato al arbitrio de una de las partes, toda vez que ambas han convenido libremente la forma en que podrá extinguirse el término estipulado para el cumplimiento de la obligación, cuya extinción no depende exclusivamente de la voluntad del acreedor, sino también de un hecho del deudor, consistente en la falta de pago de una o más de las mensualidades convenidas. E igualmente, no se viola el artículo 1958 del propio Código Civil, en cuanto previene que el plazo se presume establecido en favor del deudor, porque precisamente en los casos en que el plazo se entiende establecido en beneficio del deudor, puede éste renunciar a él, y por mayoría de razón, no hay impedimento para que ambas partes convengan en que el término venza anticipadamente, mediante determinadas condiciones".*

Así como resulta aplicable también el contenido de la Tesis Jurisprudencial: 1a./J. 1/95, Página: 95, Tomo I, Mayo de 1995, Materia: Civil, Novena Época, Registro: 200482, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor literal es el siguiente:

ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR. NO ES EXIGIBLE SU PRESENTACIÓN EN JUICIO HIPOTECARIO PARA



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LA PROCEDENCIA DE ESTE. Si bien la Ley de Instituciones de Crédito otorga el carácter de título ejecutivo al certificado contable cuando se exhiba junto con el contrato de crédito en que conste la obligación, y también el de prueba plena para acreditar en los juicios respectivos los saldos resultantes a cargo de los acreditados; de ahí no se sigue que la certificación contable sea exigible en toda clase de juicios, y especialmente en los hipotecarios, toda vez que aun cuando éstos participan, de la naturaleza privilegiada del ejecutivo, y también exigen la exhibición de un título ejecutivo para su procedencia, no cualquier título ejecutivo puede servirles de base, sino sólo el documento que la ley respectiva señale, como lo es la escritura pública que contenga el crédito hipotecario, debidamente registrada, **ello sin perjuicio del derecho del acreedor para exhibir dicho estado de cuenta certificado, cuando quiera demostrar el saldo resultante.** Por ende, la presentación del certificado contable, junto con el contrato, sólo es indispensable en los demás juicios ejecutivos, dado que los mismos se fundan necesariamente en documentos que tengan aparejada ejecución. Contradicción de tesis 23/94. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Décimo Noveno Circuito. 10 de marzo de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Tesis de Jurisprudencia 1/95. Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión pública de diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. Nota: Esta tesis No. 1/95 se editó en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de abril, Tomo I, página 5, a petición de la Sala, se vuelve a publicar con las correcciones que envía ésta.

En consecuencia, resulta **procedente decretar el vencimiento anticipado** del contrato base de la acción y se concede a la parte demandada [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un término de **cinco días** contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución para que realicen el pago de la cantidad **\$1,002,035.11 (UN MILLÓN DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 11/100 M. N.)**, por concepto de saldo insoluto del crédito adeudado, en forma voluntaria, apercibidos que en caso omiso se procederá al remate del inmueble hipotecado y con su producto se hará pago a la actora persona moral denominada [No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] antes [No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través de su representante legal, conforme en lo dispuesto a los artículos 633, 689, 690, 691, 692, 693, 995 y 707 del Código Procesal Civil vigente.

Corroborar lo anterior la Tesis Jurisprudencial del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, página cuatrocientos cincuenta y ocho, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, octava época; cuyo contenido es:

"...VÍA SUMARIA HIPOTECARIA. PLAZO CUMPLIDO PUEDE PACTARSE EL VENCIMIENTO ANTICIPADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA). Conforme al contenido del artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Coahuila, para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga sumariamente, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente registrada y que sea de plazo cumplido, o bien que deba anticiparse conforme a lo prevenido por los artículos 1853 y 2799 del Código Civil de la propia Entidad Federativa, estableciendo además estos últimos dispositivos, diversos supuestos en que se tiene al deudor por perdido su derecho a utilizar el plazo y el término para el ejercicio de la acción hipotecaria; preceptos que en modo alguno impiden que las partes puedan ejercitar la vía sumaria cuando éstos convengan diversos supuestos de vencimiento anticipado, variando el plazo originalmente pactado, siendo uno de ellos la falta de pago de dos o más mensualidades y la estipulación de la renuncia al plazo de veinte años, originalmente pactados; en atención a los principios que rigen en materia civil de que la voluntad de las partes es la máxima ley en los contratos; y además de que cada quien se obliga en la manera y términos en que aparezca que quiso obligarse, sujetándose no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias, que según su naturaleza, sean conforme a la buena fe el uso o la ley, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1693 y 1729 del Código Civil para el Estado de Coahuila..."

Asimismo es aplicable al caso concreto que nos ocupa la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, página 906, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

"CONTRATOS, VALIDEZ DE LA CLÁUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO EN LOS. El modo normal de extinción del plazo fijado para el cumplimiento de una obligación consiste en la llegada del día señalado para el vencimiento, mientras que los artículos 1959, 2907 y 2909 del Código Civil para el Distrito Federal, precisan ciertamente las hipótesis en que por disposición de la ley es privado el deudor del beneficio del plazo; mas ello no significa que éste no pueda extinguirse por otras causas, como la renuncia del propio deudor, cuando el término ha sido establecido en su favor, y especialmente por la voluntad de los contratantes. El artículo 1832 del mismo Código Civil dispone que en los contratos civiles cada uno se obliga de la manera y términos en que aparezca que quiso obligarse, de manera que las partes están facultadas para fijar los casos de extinción del plazo señalado para el cumplimiento de la obligación, estableciendo las hipótesis cuya realización traerá como consecuencia el vencimiento anticipado. Si bien el artículo 1797 del citado ordenamiento prescribe que la validez y el cumplimiento de los contratos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. N° 02/2021-1

BBVA México, S. A.

vs

[No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.96] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

Especial Hipotecario

Sentencia Definitiva

no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, es inexacto que esta disposición resulte infringida por la cláusula que faculte al acreedor para dar por vencido anticipadamente el plazo, en caso de que el deudor deje de cubrir una o más de las mensualidades pactadas, pues de esta manera no quedan la validez o el cumplimiento del contrato al arbitrio de una de las partes, toda vez que ambas han convenido libremente la forma en que podrá extinguirse el término estipulado para el cumplimiento de la obligación, cuya extinción no depende exclusivamente de la voluntad del acreedor, sino también de un hecho del deudor, consistente en la falta de pago de una o más de las mensualidades convenidas. E igualmente, no se viola el artículo 1958 del propio Código Civil, en cuanto previene que el plazo se presume establecido en favor del deudor, porque precisamente en los casos en que el plazo se entiende establecido en beneficio del deudor, puede éste renunciar a él, y por mayoría de razón, no hay impedimento para que ambas partes convengan en que el término venza anticipadamente, mediante determinadas condiciones”.

IV.- En relación con la pretensión contenida en el inciso **c)** contemplada en el escrito de demanda que dice: *"El pago de los intereses ordinarios o normales devengados, causados a partir del mes de mayo de 2020, fecha de incumplimiento de las obligaciones de pago, hasta el pago total y finiquito de la suerte principal, con base en lo pactado por las partes en las cláusulas NOVENA del contrato base de la acción en lo que se cuantificarán y liquidarán, previa su condena, en ejecución de sentencia, destacando que la parte demandada dejó de prestar sus servicios laborales a mi representada en el mes de agosto de 2019, motivo por el cual si incumplió con el pago a partir del mes de mayo de 2020, es aplicable el interés ordinario pactado en la cláusula NOVENA del contrato base de la acción.”;* al respecto, es de señalarse que la parte actora refirió que el periodo de tiempo que reclama la citada prestación a partir del uno de mayo de dos mil veinte; asimismo, se desprende de la citada clausula octava del capítulo tercero del contrato base de la acción, denominado “DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA ENTRE “BANCOMER” Y “EL ACREDITADO”, que los contratantes establecieron dos modalidades en el pago de intereses ordinarios como se advierte de la citada clausula y la novena:

1. En caso de que el acreditado

[No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

laborara para la parte actora, y en el caso en que dejare de laborar para la actora o cualquiera de sus negociaciones, siempre que sea por causa imputable a la institución crediticia o por que se pensione el trabajador, se fija en 6.0 % (seis punto cero por ciento) anual, computados por periodos quincenal, que se calcularán multiplicando el saldo insoluto por dicha tasa anual, cuyo resultado se dividirá entre 360 (trescientos sesenta), cuyo resultado se multiplicará por 15 (quince); y

2. En caso de que dicho acreditado no labore para la actora por causa a este imputable, los intereses ordinarios, se fija en 10.0 % (diez punto cero por ciento), computados por periodos mensuales, que se calcularán dividiendo el interés anual entre 360 (trescientos sesenta), cuyo resultado se multiplicará por 30.45 (treinta punto cuarenta y cinco) entre 100 (cien), que dará el resultado 1 (uno), asimismo, se multiplicará el saldo insoluto al inicio del periodo de cálculo por la tasa de interés aplicable para obtener el resultado 2 (dos). Posteriormente se divide 1 (uno) entre la suma de 1 (uno) más la tasa de interés aplicable (resultado uno) y este resultado se eleva a la potencia equivalente al número de veces que corresponda al plazo del crédito en meses, menos el periodo que se calcula más 1 (uno), obteniéndose así el resultado 3 (tres). Enseguida se toma 1 menos el resultado 3 (tres) para obtener el resultado 4 (cuatro); para obtener el pago mensual fijo se divide el resultado 2 (dos) entre el resultado 4 (cuatro).

En virtud de lo anterior, ha quedado acreditada la validez del contrato hipotecario base de la acción, lo que significa que todo lo pactado en este resulta obligatorio para los contratantes, en el que los ahora demandados aceptaron y se obligaron en el momento en que suscribieron el citado contrato hipotecario a los términos y el pago de los intereses ordinarios generados por la disposición del crédito que le otorgó la ahora actora; esto dado que los demandados [No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], incumplieron con el pago de las mensualidades correspondientes, es decir, omitieron pagar en forma puntual las mensualidades correspondientes a partir del uno de mayo de dos mil veinte, por tanto, al dejar de pagar dicha mensualidad también dejaron de pagar los intereses ordinarios; ergo, tomando en consideración que la parte



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. N° 02/2021-1
BBVA México, S. A.

vs

[No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.96] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

Especial Hipotecario

Sentencia Definitiva

actora sustentó que el demandado [No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dejó de laborar para ella desde el mes de agosto de dos mil diecinueve, sin que los demandados lo desvirtuaran ni acreditaran responsabilidad de la actora en la terminación de dicha relación laborar; **resulta procedente condenar a los demandados [No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de INTERESES ORDINARIOS** vencidos y no pagados correspondientes a partir del mes de mayo de dos mil veinte hasta el pago total del adeudo, previa cuantificación que se realice en ejecución de sentencia.

VI.- En relación con la prestación reclamada con el inciso **d)**, de la demanda, consistente en: *"El pago de los intereses moratorios (perjuicios) generados y no pagados desde el 01 de junio de 2020 fecha en que se da por vencido anticipadamente el crédito según cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato base de la acción por haber incurrido en mora a partir de la amortización correspondiente al mes de mayo de 2020, hasta el pago total y finiquito de la suerte principal, en razón de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a veintiocho días, que fija el Banco de México calculado a partir de la fecha en que se dio vencimiento anticipado el crédito (01 de junio de 2020) por ser aplicable la citada tasa a los contrato de apertura de crédito, el cual se cuantificará y liquidará precia su condena en ejecución de sentencia."* Al respecto, es de considerarse lo dispuesto en el artículo 624 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos que en lo que interesa dice: Para que proceda el juicio hipotecario, deben reunirse estos requisitos: *"I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía:....."*, lo que significa que todo lo concerniente al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria deberá constar precisamente en éste, estableciendo las bases en las que se otorga el crédito, los términos y condiciones de pago, así como los accesorios del mismo tal y como se encuentran pactados en la Escritura Pública número 25,419, libro 719, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, del protocolo de Notario

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Público número nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número [No.77] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], con fecha de registro veintiuno de febrero de dos mil quince; base de la presente instancia, por tanto, si en la citada escritura no se encuentra el pacto respecto al pago de intereses moratorios, pese a que la parte actora hace referencia en la pretensión marcada con el inciso d) y con fundamento en los ordinales que invoca, no le asiste la razón y el derecho para su reclamo en virtud de no haberse pactado en el contrato base de la acción, pues como ya se dijo la vía especial hipotecaria tal y como se encuentra preceptuado en la ley, solo versara sobre las cuestiones y lineamientos pactados en el contrato hipotecario el cual deberá constar en escritura pública registrada; por tanto, al no constar en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la acción, no ha lugar a condenar a los demandados

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago por tal concepto; en consecuencia se absuelve a los citados demandados a la pretensión consistente en el pago de intereses moratorios.

VII.- En relación con la pretensión reclamada por la actora, contenida en el inciso e); la misma se resuelve procedente, en razón de la procedencia de la acción principal y sus accesorios, la cual se actualizará si la demandada no cumple dentro del plazo concedido con el pago voluntario de lo condenado, lo que dará pie a la ejecución forzosa y remate del bien inmueble materia de la garantía hipotecaria y con el producto obtenido páguese a la parte actora.

VIII.- En relación con la pretensión contenida en el inciso f). De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y toda vez que el presente fallo es adverso a la parte demandada [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se condena a éstos al pago de gastos y costas del presente juicio, por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tratarse de sentencia condenatoria. Tiene aplicación el contenido de la tesis tomada del Semanario Judicial de la Federación, época Octava, Tomo III, Segunda Parte guion uno, visible en la página 363, que bajo el rubro:

GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, CONDENACIÓN, ES DIFERENTE A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. *La condenación a cubrir gastos y costas es una sanción originada como consecuencia de que la parte que perdió en el juicio ocasiono daños económicos a la contraria supuesto que ésta debió estar asesorada por un perito de derecho y pudo haber erogado gastos al ofrecer las pruebas que estimo pertinentes en el juicio, en tal virtud, estos deben ser pagados conforme al arancel previstos en la propia Ley adjetiva y no se ubican dentro de la prohibición constitucional contenida en el artículo 17 de nuestra Constitución, pues esta se refiere a que no se pagará cantidad alguna por servicio de administración de justicia que corresponda al Estado.*

En la condena realizada en el presente fallo, no pasó inadvertido a esta juzgadora, que el incumplimiento contractual de los demandados [No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se verificó a partir del uno de mayo de dos mil veinte, es decir, durante la vigencia de la pandemia provocada por el virus conocido como COVID-19, cuya contingencia sanitaria generó una suspensión en labores especiales a partir del mes de marzo de dos mil veinte; sin embargo, no se acreditó el sumario que en el caso específico trascendiera a favor de los demandados para justificar su incumplimiento, toda vez que la existencia de dicha pandemia no se considera suficiente para acreditar un supuesto de fuerza mayor.

Es decir, la suscrita juzgadora no aprecia vulneración a derechos humanos de los demandados, que deban protegerse en términos del artículo 1º, en cuanto dispone que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos comprendidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, esto no implica que deba ejercerse siempre, pues conforme a la

jurisprudencia, y a la experiencia, existen presupuestos formales que se deben de colmar para que sea procedente el aludido control.

Obedece a que, ciertamente la pandemia provocada por el virus COVID-19, generó una causa de fuerza mayor, pues paralizó gran parte de la actividad económica en el país por el confinamiento de la población, lo que ocasionó la pérdida de empleos e incluso, de quienes no perdieron su trabajo, la reducción de sus salarios; empero dichos efectos nocivos no fueron cien por ciento generales, de modo que los demandados no se encontraron eximido de demostrar cómo es que las consecuencias de la pandemia trascendieron a su situación económica, tomando en cuenta que omitieron contestar la demanda, por ende, no ofrecieron prueba alguna que acreditara que quedaron en esa posición de vulnerabilidad que justifique su incumplimiento, puesto que **el caso fortuito o fuerza mayor exigen para su actualización, la existencia de una imposibilidad verdadera y cierta, no solo debe presumirse.**

IX.- DIVERSO ACREEDOR HIPOTECARIO. En razón de que el diverso acreedor hipotecario INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, no compareció a juicio a hacer valer sus derechos en términos de los artículos 626 y 635 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, a pesar de que fue oportunamente llamado a juicio, en consecuencia, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer conforme a derecho corresponda.

Por último, y en virtud de que los demandados **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** fue emplazados por edictos, en términos de lo dispuesto por el numeral 534 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, notifíquese a los citados demandados en los términos del dispositivo legal invocado, es decir a través de la publicación de edicto que se publicará por una sola vez, en el Boletín Judicial y en un periódico de los de mayor circulación, haciéndoles saber que cuenta con sesenta días contados a partir de la última publicación para inconformarse de la presente resolución.

**PODER JUDICIAL**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo expuesto y fundado en los artículos 101, 104, 105, 106, 384, 386, 444, 491, 504 y 506, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia judicial, así como la vía elegida es la procedente.

SEGUNDO.- La parte actora [No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] antes [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su apoderada legal, acreditó el ejercicio de su acción, mientras que los demandados [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el diverso acreedor hipotecario INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), no comparecieron a juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía; en consecuencia,

TERCERO.- Se **DECLARA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** celebrado por la parte actora [No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] antes [No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de acreditante y los demandados [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de acreditados, el cual consta en la Escritura Pública número 25,419, libro 719, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, del protocolo de Notario Público número nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número [No.88] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], con fecha de

registro veintiuno de febrero de dos mil quince, exhibida como documento base de la acción, esto en virtud del incumplimiento de pago en que incurrieron los demandados.

CUARTO.- Se **condena** a los demandados **[No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de \$1'002,035.11 (**UN MILLÓN DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 11/100 M. N.**) por concepto de **saldo insoluto del crédito o suerte principal.**

QUINTO.- Se **condena** a los demandados **[No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de **INTERESES ORDINARIOS** vencidos devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados del periodo del mes de mayo de dos mil veinte, así como al pago de los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, previa cuantificación que se realice en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se **absuelve** a los demandados **[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, del pago reclamado por concepto de **INTERESES MORATORIOS.**

SÉPTIMO.- Se **condena** a los demandados **[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de gastos y costas del presente Juicio, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se **concede** a los demandados **[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario al pago de las cantidades condenadas en la presente resolución, y en caso de no hacerlo procedase al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese a la parte actora o a quien sus derechos represente.

NOVENO.- Se dejan a salvo los derechos del diverso acreedor



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hipotecario INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para que los haga valer conforme a derecho corresponda.

DECIMO.- Por último, y en virtud de que los demandados [No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] fue emplazados por edictos, en términos de lo dispuesto por el numeral 534 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, notifíquese a los citados demandados en los términos del dispositivo legal invocado, es decir a través de la publicación de edicto que se publicará por una sola vez, en el Boletín Judicial y en un periódico de los de mayor circulación, haciéndoles saber que cuenta con sesenta días contados a partir de la última publicación para inconformarse de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por ante su Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **ÁFRICA MIROSLAVA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con quien actúa y da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. N° 02/2021-1
BBVA México, S. A.

vs

[No.95] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] y

[No.96] ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero [21]

Especial Hipotecario
Sentencia Definitiva

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

EXP. N° 02/2021-1
BBVA México, S. A.

vs

[No.95] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] y

[No.96] ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero [21]

Especial Hipotecario
Sentencia Definitiva

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 9 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRAR
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.